

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/087-DVA-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Correo electrónico de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del cual se adjuntó escrito firmado por el [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento denominado como [REDACTED], por medio del cual—en lo medular—se pronuncia sobre las acciones a implementar a efecto de subsanar los hallazgos advertidos en inspección de fecha cuatro de abril del corriente año.

II. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO

Habiéndose analizado los argumentos expuestos por parte del [REDACTED], mediante los cuales indica las modificaciones a realizar en el establecimiento en comento a efecto de subsanar las observaciones advertidas en la inspección relacionada en el párrafo anterior, se colige que estas son procedentes; no obstante, **se reitera** que mientras **no obtenga** la correspondiente autorización de funcionamiento como botiquín por parte de esta Dirección **se abstenga de adquirir, almacenar, dispensar o comercializar medicamentos y otros productos farmacéuticos**, caso contrario, se tomarán las acciones que conforme a Derecho dieren lugar.

En adición se hace de su conocimiento que los requisitos técnicos solicitados para la autorización de botiquín se encuentran consignados en la Guía para la Apertura de Establecimientos regulados por la DNM, disponible en la página web de esta institución en <https://www.medicamentos.gob.sv/>,» servicios» Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes» Establecimientos» Guías». En ese sentido, no habiendo por el momento más diligencias que realizar por parte de esta Unidad, se procederá al archivo del presente expediente.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c), 29, de la Ley de Medicamentos; 14, 17 número 5 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

1. **Se tiene por cumplido** el requerimiento realizado a través de auto emitido a las quince horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.
2. **Se insta** a [REDACTED] en su calidad de titular de [REDACTED] que realice todas las acciones necesarias a efecto de cumplir con los requisitos técnicos solicitados para la autorización de funcionamiento de botiquín consignados en la Guía para la Apertura de Establecimientos regulados por la DNM y posterior a ello, inicie los trámites de inscripción de botiquín ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes adscrita a esta Dirección.
3. **Se requiere** a [REDACTED] en su calidad antes referida que mientras **no obtenga** la correspondiente autorización de funcionamiento como botiquín por parte de esta Dirección **se abstenga de adquirir, almacenar, dispensar o comercializar medicamentos y otros productos farmacéuticos**.
4. **Archívese**, el presente expediente por las consideraciones antes expuestas.
5. **Notifíquese.** -

.....
..... ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE
..... RUBRICADAS